

Legislación Nacional

Decreto 672/2011 Obsérvese y Promúlgase la Ley N° 26.681. Bs. As., 26/5/2011 VISTO el Expediente N° S01:0177986/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.681 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 4 de mayo de 2011, y CONSIDERANDO: Que a través del mencionado Proyecto de Ley se crea una aduana con asiento en el Parque Industrial ubicado en el departamento de La Banda, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. Que el Artículo 2° de dicho Proyecto de Ley, invocando el Artículo 9°, inciso 2 del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, anterior Artículo 21 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones), atribuye a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la facultad de establecer la clase, naturaleza e importancia de las operaciones, regímenes y destinaciones que pueden cumplirse en la Aduana que se crea. Que, más allá de que dicho artículo del Decreto N° 618/97 no contempla la citada prerrogativa, lo relevante es que ésta corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, tal como lo dispone el tercer párrafo del Artículo 11 de aquel decreto, el cual recoge la norma que contenía el ya mencionado Artículo 21 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones). Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario observar el Artículo 2° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.681. Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete. Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con lo previsto en los artículos 2°, 14, 19 y 20 de la Ley N° 26.122. Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA: **Artículo 1°** ? Obsérvese el Artículo 2° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.681. **Art. 2°** ? Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.681. **Art. 3°** ? Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION. **Art. 4°** ? Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ? FERNANDEZ DE KIRCHNER. ? Aníbal D. Fernández. ? Aníbal F. Randazzo. ? Nilda C. Garré. ? Amado Boudou. ? Débora A. Giorgi. ? Julián A. Domínguez. ? Julio M. De Vido. ? Julio C. Alak. ? Carlos A. Tomada. ? Alicia M. Kirchner. ? Juan L. Manzur. ? Alberto E. Sileoni. ? José L. S. Baraño. ? Carlos E. Meyer. ? Arturo A. Puricelli.